**INVITACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES**

1. A la luz de lo estipulado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-095 de 2018 y de la jurisprudencia constitucional en la materia ¿considera como constitucional que los mecanismos de participación permitan que las comunidades afectadas y potencialmente afectadas por los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables tomen decisiones vinculantes para el Estado respecto del desarrollo de esos proyectos extractivos?

**Cinco años después de la sentencia SU-095 de 2018 permanece el déficit constitucionalmente inadmisible en materia de participación ciudadana, y que requiere de la intervención del legislador.**

**Es CONSTITUCIONAL que los mecanismos de participación permitan que las comunidades afectadas y potencialmente afectadas por los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables tomen decisiones vinculantes para el Estado respecto del desarrollo de esos proyectos extractivos, justamente porque son de utilidad pública e interés social.**

No hay ninguna norma que prohíba que los ciudadanos tomen decisiones públicas. La finalidad de la participación ciudadana es que exista una incidencia efectiva en las decisiones públicas, esto es, que incida en el curso y resultado de la misma. Cuando una comunidad realmente informada adopta una decisión, la efectividad se traduce en que el Estado comprenda y ponga su estructura en marcha para adecuarse a las necesidades ciudadanas. El fin último del Estado es la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos

El respeto de la opinión ciudadana, producto de un proceso de información suficiente y culturalmente apropiado es, justamente, la meta de los mecanismos de participación directa.

Además, valga resaltar que las democracias contemporáneas, como la colombiana, tienen mecanismos de participación directa, tales como el referendo o el plebiscito, que son obligatorios. De esta manera, las decisiones vinculantes no son ajenas a los Estados sociales del Derecho, por el contrario, lo fortalecen.

Incluso, la sentencia C-389 de 2016, en referencia al derecho al consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, que opera ante situaciones en que una medida (norma, programa, proyecto, plan o política) produzca una afectación intensa de los derechos de las personas, plantea la necesidad de que la comunidad consienta ante la amenaza grave de sus derechos.

El consentimiento, que es en últimas la finalidad de los proyectos de ley, expresión que la Corte Constitucional adopta en su jurisprudencia por oposición a la de “veto” -a la que considera obsoleta-, es la máxima expresión de confianza de los ciudadanos con el Estado. Es el resultado del proceso exitoso de información “de forma transparente, los alcances de una medida determinada, para que este pueda evaluar, de forma autónoma y serena, las implicaciones que tendrá sobre su forma de vida y, entonces, tome una decisión acerca de si considera viable la medida” (sentencia C-389/2016).

Además, en un país cuya anomia está vinculada a fenómenos de desigualdad, corrupción y cooptación del Estado, que evidencian una gran crisis del sistema de democracia representativa, la democracia directa acorta la distancia con las personas y garantiza un ejercicio ciudadano comprometido, activo y definitivo. De esta manera, la ciudadanía ejerce directamente el poder otorgado por el Constituyente de 1991.

Para el momento de la promulgación de la CP de 1991, era imprescindible el fortalecimiento del nuevo Estado social de derecho, por lo cual priorizó el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana que reforzaran los derechos políticos. Y, a pesar del avance en materia ambiental de la Constitución de 1991, nos demoramos en comprender la amenaza advertida desde la Cumbre de Estocolmo de 1972 sobre la variabilidad del clima.

Hoy, 30 años después, nos encontramos ante una amenaza global que nos exige decisiones políticas de supervivencia. El desarrollo sostenible, hoy no tiene sentido sino a través del lente de la defensa de la conservación ambiental y el desarrollo local. Es por esto, que no solo es Constitucional que las decisiones ciudadanas en materia ambiental sean vinculantes, sino que nos urge un Estado que promueva una ciudadanía informada, participativa y comprometida con el cuidado del medio ambiente.

No obstante, deben cuidarse dos puntos fundamentales para no lesionar la finalidad buscada. De un lado es importante garantizar el derecho a la información suficiente, pública, clara y oportuna, así como las competencias coordinadas y concurrentes de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional.

2. ¿Cuáles considera que son los elementos centrales y más valiosos de cada proyecto para los fines propuestos? ¿Sería deseable la unificación o supresión de algunos de los mecanismos previstos por los proyectos para la etapa de exploración o explotación?

A lo largo de las fases de exploración y explotación, es el elemento más valioso es el estándar reforzado y vinculante de participación ciudadana .

Dado el despliegue que una convocatoria y presupuesto de este tipo de mecanismos requiere, tanto para el interesado en el proyecto como para los particulares, es preferible optar por un mecanismo como el cabildo abierto ambiental. Este tipo de reuniones requieren logística y desplazamientos desde zonas de difícil acceso.

Además, es imprescindible definir cuál es la información que debe darse a conocer a los interesados y quién está obligado a proporcionarla. En este punto, es importante tener en cuenta que, según el procedimiento definido por la Ley 99 de 1993 para obtener la licencia ambiental, solo hasta la presentación del EIA es que se cuenta con información biótica, abiótica y socioeconómica del proyecto. En ese sentido, si el mecanismo está planteado para funcionar antes de ese momento, es necesario que diversas entidades públicas técnicas alleguen la información que permita garantizar una ciudadanía informada. En ese sentido, y en aras de garantizar el derecho a la participación informada, es importante establecer estándares mínimos de la documentación necesaria y las herramientas de acceso efectivo para las personas interesadas.